

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 20 DE ENERO DE 1988

Número 9

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea ... 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 154

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1987

1.—Aprobar el acta del día 7 de diciembre.

2.—Aprobar la propuesta del presidente de establecimiento de régimen de sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, que serán, el cuarto lunes de cada mes los Plenos y los primeros y terceros lunes de cada mes la Comisión de Gobierno.

3.—Aprobar la propuesta de la Presidencia de creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes.

4.—Nombrar representantes de la Corporación en los Organos Colegiados.

5.—a).—Quedar enterado de los nombramientos de vicepresidentes 1.º y 2.º en los diputados D. Fernando González de Vega y Don Sebastián González Vázquez, respectivamente.

b).—Quedar enterado del nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, que queda integrada por los siguientes diputados bajo la Presidencia de Don Daniel de Fernando Alonso:

D. Fernando González de Vega, D. Julián Martín Pose, D. Sebastián González Vázquez, D. Domingo Corralejo Quiroga y D. Narciso Serrano Alvarez Giraldo.

c).—Quedar enterado de las designaciones de Presidentes de Comisiones Informativas.

d).—Quedar enterado de la constitución de los Grupos Políticos de

C.D.S., A.P., y P.S.O.E. en la Corporación y de la designación de los portavoces de los mismos.

6.—Aprobar por mayoría las asignaciones a los miembros corporativos.

Prevía declaración de urgencia se trataron los siguientes asuntos:

7.—Aprobar la amortización de la plaza número 404, que figura en la plantilla como Médico Director del Hospital Psiquiátrico.

8.—Proceder a la reclasificación de las plazas del Grupo E al D que afecta a diversos funcionarios.

9.—Asumir la recaudación en voluntaria y ejecutiva de los tributos municipales cuya gestión está a cargo del Estado de todos los municipios de la provincia salvo aquellos que opten por asumir la recaudación por sí mismos. Facultando al Presidente para realizar las gestiones oportunas y adoptar las resoluciones que procedan.

10.—Aprobar las bases para la provisión de cuatro plazas de Recaudadores al servicio de esta Corporación.

11.—Desestimar el recurso interpuesto por el Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital e interino de la Zona de Arévalo, contra las liquidaciones efectuadas por las cuentas de mínimos en el Pleno Corporativo de 25 de mayo de 1987.

12.—Aprobar la cuenta a compensar al Recaudador de Impuestos del Estado de las Zonas de Avila y Arévalo, como liquidación de la cuenta de mínimos de 1986.

13.—Ratificar los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación Provincial relativos a las obras de la Presa en Garganta de Santa María en Candeleda para el pago de proyectos e inversión en la Presa.

Por último el Pleno quedó enterado del informe del Presidente sobre la Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se aprueba la relación de En-

tidades Locales que quedan eximidas de la creación del puesto de Secretario.

Avila, 28 de diciembre de 1987.

V.º B.º el Presidente, *Daniel de Fernando*.

El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez*.

—0000—

Número 116

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial en el expediente S-751/87, derivado del acta 081-704/87 por el que se impone la sanción de 10.000.— pesetas por infracción de la legislación social a la Empresa CONSTRUCCIONES MENGA, S.A. con domicilio en Avila, Polígono de las Hervencias, 3, y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo, se le advierte del derecho que le asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 12 de enero de 1988.

El secretario general, acctal., *Adolfo Mariano Araujo González*.

Número 117

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

N.º Expte.: S-832/87.

Titular: Germán González Vadi-
llo.

Domicilio: Poyales del Hoyo.

Sanción: 10.000 pesetas.

Nº Expte.: S-924/87.

Titular: Julián Blázquez Sánchez.

Domicilio: Talavera de la Reina.

Sanción: 10.000 pesetas.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Pro-

cedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social; por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir del día siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 11 de enero de 1988.

El secretario general acctal., **Adolfo M. Araujo González.**

---oo000---

Número 118

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA TERRITORIAL.—AVILA

EDICTO DE NOTIFICACIONES

HABIENDOSE LEVANTADO NOTIFICACIONES DE DESCUBIERTO DE LIQUIDACION DE CUOTAS A EMPRESAS DEL REGIMEN GENERAL, CUYO EXPEDIENTE, DOMICILIO E IMPORTE SE RELACIONAN:

EXPTE.	EMPRESA	DOMICILIO ANTERIOR	IMPORTE
N-350/87	G. Del Val y Cía, S.A.	Joaquín García Morato, 17. Madrid.	54.959.—
N-130/87	G. Del Val y Cía, S.A.	Joaquín García Morato, 17.—Madrid.	60.936.—
N-378/87	Ibercesa	Pizarro, 17. Madrid	1.386.—
N-382/87	Hermanos Quijada S.A.	Camino de Plasencia.—El Tiemblo	60.162.—
N-384/87	Emiliano Castillo Muñoz	Rufino Martín, 21. Avila	35.971.—
N-1920/87	G. Del Val y Cía, S.A.	Joaquín García Morato, 17. Madrid	28.346.—
N-449/87	G. Del Val y Cía, S.A.	Joaquín García Morato, 17. Madrid	60.936.—
N-557/87	G. Del Val y Cía, S.A.	Joaquín García Morato, 17. Madrid	58.669.—
N-467/87	Antonio Pérez Lozano	Urb. Mayoral.—Piedrahíta	134.870.—
N-2082/87	Antonio Pérez Lozano	Urb. Mayoral.—Piedrahíta	198.585.—
N-165/87	Antonio Pérez Lozano	Urb. Mayoral.—Piedrahíta	198.558.—
N-375/87	Antonio Pérez Lozano	Urb. Mayoral.—Piedrahíta	202.531.—
N-574/87	Antonio Pérez Lozano	Urb. Mayoral.—Piedrahíta	132.107.—
N-2092/87	Hermanos Quijada. S.A.	Camino Valsordo.—El Tiemblo	78.183.—
N-681/87	Alvaro Aparicio Velázquez	Estudios, 9.—Madrid-12	10.878.—
N-697/87	G. Del Val y Cía, S.A.	Sta. Engracia. Edificio Lincoln. Madrid	35.784.—
N-710/87	Antonio Pérez Lozano	Colonia Gómez Percina.—Piedrahíta	16.146.—
N-826/87	Constr. Noroeste de Castilla. S.A.	Plaza Pedro Dávila, 8.—Avila.	330.807.—
N-736/87	José López Hernández	General Franco, 6.—Avila	70.477.—

Y desconociéndose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art.º 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 11 de enero de 1988.

El Tesorero Territorial, **Fernando Pascual Jiménez.**

---oo000---

Número 121

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización - 47071 - VALLADOLID

ORDEN de 3 de noviembre de 1987, sobre registro, ordenación y fomento del sector apícola en Castilla y León

Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el Decreto 248/87 de octubre de 1987, por el que se crea el registro de las explotaciones apícolas existentes en esta Comunidad y se regula la ordenación y fomento del sector apícola de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto se dictan, para una mejor aplicación del mismo, las siguientes normas complementarias:

Artículo 1.º— A los efectos de la presente Orden se establecen las siguientes definiciones:

Apicultura: Es el arte y ciencia de criar abejas (*apis mellifera*), para aprovechar sus productos y utilizar su labor polinizadora.

Colmena: Conjunto de abejas obreras, reina y zánganos, el recipiente que les contiene y los elementos necesarios para la supervivencia de las abejas en el alojamiento. Puede ser de tipo fijo o tradicional, llamado también vaso o corchio, y móvil o sistema moderno.

Colmena estante: Es aquella que permanece todo el año en un mismo paraje o lugar concreto y determinado.

Colmena trashumante: Colmena que es desplazada desde un colmenar a otro situado en término municipal distinto. El desplazamiento se suele hacer con el fin de aprovechar floraciones que se producen en distintas épocas del año o para situar la colmena en lugar en que pasará el invierno.

Colmenar: Paraje o lugar en el que hay una o más colmenas. Se puede también, para definir lo mismo, utilizar la palabra abejar.

Enjambre: Muchedumbre de abejas con su maestra (reina) que viven en colonia.

Titular: Persona o personas, físicas o jurídicas, que ostentan la propiedad de una o varias explotaciones apícolas.

Venjurero o caja caza-enjambres: Artilugio destinado a atrapar enjambres que han abandonado una colmena.

Explotación apícola: Conjunto de colmenas en uno o varios colmenares propiedad de un mismo titular y los instrumentos e instalaciones complementarias para llevar a cabo un manejo con fines de lucro.

Art. 2.º— El registro de una explotación apícola se hace para el número de colmenas que la misma tiene y, en el caso de las de nueva instalación, para las que se hacen figurar en la petición de registro.

Art. 3.º 1.— En el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas se inscribirán obligatoriamente todas las explotaciones apícolas cualquiera que sea su dimensión.

2.— El Registro de las explotaciones apícolas, de nueva instalación, será previo a su asentamiento.

3.— Para su inscripción en el Registro, los titulares de las explotaciones apícolas, presentarán una solicitud, según modelo que figura Anexo a esta Orden, en las Secciones Provinciales de Ganadería, que les correspondan por el municipio en que estén instaladas las ya existentes o se vayan a instalar las nuevas. Las explotaciones trashumantes y a los efectos de este artículo, se registrarán en la provincia en el que el titular tenga su residencia, con la condición de que sus colmenas se encuentren parte del año en un colmenar de esa provincia.

4.— Para las explotaciones ya existentes, a la solicitud (Anexo I) se acompañará declaración jurada de ser propietario del colmenar o en su caso autorización del propietario del paraje o finca o en sustitución de esa autorización declaración jurada del solicitante de tener permiso del propietario, cuyo nombre y dirección se indicará. Los titulares de explotaciones apícolas con más de 50 colmenas tendrán que presentar, además, para su registro, fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada con antelación no superior a un mes.

5.— Para el registro de nuevas instalaciones apícolas deberá, el titular, presentar solicitud en el modelo oficial (Anexo II), declaración jurada de ser propietario del paraje o lugar en que se va a hacer el asentamiento de las colmenas o en su caso autorización del propietario o declaración jurada de tener autorización del propietario, indicando el nombre y dirección de éste. También presentará autorización de instalación, expedida por la alcaldía del municipio en que vaya a radicarse el colmenar.

6.— Si dos apicultores solicitan en la misma fecha autorización para el establecimiento de una nueva explotación apícola, en lugares tan próximos que fuera imposible conceder autorización a los dos, se dará preferencia al apicultor local sobre el que no lo sea; el segundo grado de preferencia se establecerá a favor del apicultor que en años anteriores haya realizado mejoras permanentes en el asentamiento o en el acceso al mismo. El tercer grado de preferencia se hará en favor del apicultor que instale colmenas movilizadas, y si los dos **pensaran hacerlo al apicultor que demuestre ser ésta su principal actividad y fuente de ingresos.**

Art. 4.º 1.— Para lograr la autorización de ampliación de un colmenar de más de 10 colmenas en más del 20% de las que figuren en el registro oficial, según última actualización, el titular de la misma presentará, en la Sección Provincial de Ganadería, la solicitud cuyo modelo figura en el Anexo III de esta Orden, acompañada de autorización de la alcaldía y de **informe del Veterinario Titular sobre la situación sanitaria de la explotación apícola en cuestión y la del resto de explotaciones apícolas de la localidad.**

2.— En las ampliaciones inferiores al 20% el titular comunicará en el último trimestre del año, a la Sección Provincial de Ganadería, el número de colmenas con que se ha hecho la ampliación.

Art. 5.º 1.— En evitación de perjuicios a posibles interesados en instalar nuevos colmenares, o ampliación de los ya existentes, el cese en la actividad apícola debe ser comunicada a la alcaldía y a la Sección Provincial de Ganadería. Esta comunicación debe hacerse en un plazo máximo de ocho días desde el cese de la actividad.

2.— La disminución del número de colmenas con que una explotación apícola figure en el Registro Oficial, se comunicará a la Sección Provincial de Ganadería, para actualización del Registro, en el último trimestre del año.

Art. 6.º— Los cambios de titularidad serán comunicados a la Sección Provincial de Ganadería, para la oportuna modificación registral, y ésta dará cuenta a la Alcaldía correspondiente.

Art. 7.º— La Sección Provincial de Ganadería, recibida la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas y después de llevar a cabo las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, aprobando o denegando la inscripción solicitada. En el primer caso, adjudicará a la explotación la identificación que le corresponda. Esta identificación estará formada por las siglas provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el número que en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas corresponda a la explotación.

Art. 8.º— En un colmenar podrán encontrarse colmenas procedentes de varias explotaciones y por tanto con siglas y/o número de identificación de explotaciones distintos, siempre y cuando las explotaciones de que procedan pertenezcan al mismo titular y éste acredite la propiedad de las citadas colmenas.

Art. 9.º— Cada colmenar se identificará con un cartel que será colocado en la linde del mismo. Las características y rotulación del cartel se determinan en el Anexo IV de esta Orden.

Art. 10. 1.— Cualquier apicultor que quiera hacer un asentamiento, de colmenas trashumantes, en un término municipal de esta Comunidad, recabará autorización de la Alcaldía del municipio en que se pretende hacer el asentamiento. En su petición identificará muy claramente el paraje en que se pretende hacer el asentamiento, acompañará autorización del propietario del terreno o declaración jurada de tener autorización del propietario cuyo nombre y dirección indicará, caso de no serlo él mismo, y número de colmenas que trasladará. **La petición se dirigirá a la Alcaldía al menos con siete días de antelación a la fecha en que se vaya a hacer el traslado.** La Alcaldía, teniendo presente los artículos 7-11 y 12 de esta Orden, resolverá y comunicará al interesado, en un plazo no superior a siete días. Si transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento no hubiere resuelto, se entenderá, por silencio administrativo, que el asentamiento está autorizado.

2.— A la llegada de las colmenas en trashumancia al municipio en que se vaya a hacer el asentamiento, el apicultor presentará al Veterinario Titular o en su defecto a la Alcaldía, dentro de las 24 horas siguientes a la llegada, además de la autorización de asentamiento que en su día le entregó la Alcaldía, la Guía de Origen y Sanidad, para acreditar que las colmenas transportadas no están afectadas de ninguna enfermedad y que en el municipio de que proceden la situación sanitaria de las colmenas es normal.

3.— Cualquier apicultor en trashumancia por esta Comunidad irá provisto de la Guía de Origen y Sanidad de que se habla en el apartado anterior.

Art. 11.1.— En orden a un mejor aprovechamiento de la flora melífera, es necesario tener en cuenta unas distancias mínimas entre colmenares. Tales distancias se establecen por la suma de radios de afección de la explotación instalada y la a instalar, siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera en la región se estima, como media y por el momento, en una colmena de tipo móvil por cada dos hectáreas como máximo durante el periodo de vuelo o pecoreo y una hectárea para las de tipo fijo:

2.— En el caso de sierras que por su altitud se pueda asegurar que las abejas pecoreadoras no las transponen, no será preciso la aplicación de estas distancias entre explotaciones apícolas situadas a uno y otro lado de la cumbre.

3.— El Alcalde de un municipio no autorizará la instalación, de colmenares en parajes colindantes con otros municipios sin asegurarse antes, mediante el informe del Ayuntamiento de los mismos, de que el radio de afección del colmenar a instalar cumple con lo establecido en el art.º 11.1.

4.— Las distancias entre explotaciones apícolas, señaladas en 11.1., podrán ser modificadas en el caso de aprovechamientos apícolas de determinadas zonas, cultivadas o no, especialmente ricas en flora melífera. En esos casos la Sección Provincial de Ganadería, de oficio o a petición de parte, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Asociaciones de Apicultores, legalmente inscritas, fijará la **densidad de colmenas por hectárea, dándose cuenta de ello al Alcalde respectivo.**

Art. 12.— No se permitirá la instalación de colmenas de explotaciones nuevas o pertenecientes a explotaciones trashumantes, a menos de las siguientes distancias:

Centros urbanos, núcleos de población: 400 m.

Vivienda rurales e instalaciones rústicas: 200 m.

Carreteras nacionales: 300 m.

Carreteras comarcales: 100 m.

Caminos vecinales y pistas forestales: 25 m.

Establecimientos colectivos de carácter público: 500 m.

Art. 13.— Las instalaciones ya existentes, que estén situadas a distancias menores de las señaladas en el artículo 12, deberán contar con una cerca de dos metros de altura, al menos en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento que obliga a guardar distancia. Esta cerca podrá ser de obra de albañilería o de tela antimoscas, o de otro material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

En el caso de centros urbanos o núcleos de población, se autorizarán los colmenares ya existentes siempre que, además de adoptarse las medidas descritas en el párrafo precedente, su situación coincida con la última construcción habitada del centro o núcleo de que se trate.

Art. 14. 1.— Queda prohibido poner cajas caza-enjambres a menos de mil metros de cualquier colmenar, salvo que lo haga el propietario.

2.— Igualmente, queda prohibida la destrucción de los enjambres errantes.

3.— Todo apicultor está autorizado para tomar medidas de protección en su colmenar contra todo tipo de animales que ocasionen daños a sus colmenas. Las acciones se llevarán a cabo, en todo caso, con conocimiento del Organismo competente.

Art. 15. 1.— Los productos que pueden utilizarse en tratamientos fitosanitarios, en la época de la floración de plantas visitadas por las abejas, se agrupan en las categorías A, B, C y D, según el Registro Oficial.

2.— El agricultor que desee llevar a cabo tratamiento de sus cultivos con alguno de los productos incluidos en la categoría A, podrá llevar a cabo el tratamiento sin ningún tipo de autorización.

3.— La utilización de los productos incluidos en la categoría B, deberá ser precedida de comunicación a la Alcaldía, por escrito, indicando zona en que se va a llevar a cabo el tratamiento y producto que se empleará, comprometiéndose el agricultor a llevar a cabo el tratamiento a la puesta de sol. La Alcaldía dará publicidad.

4.— La aplicación de los productos de la categoría C, debe estar condicionada a la autorización expresa de la Sección Provincial de Ganadería, quien recabará informe técnico de la Sección Provincial de Agricultura. Antes de iniciar el tratamiento, las respectivas Secciones adoptarán las medidas necesarias para que sea conocido por los apicultores. Entre estas medidas se adoptará la comunicación escrita a las Asociaciones de Apicultores.

5.— Los productos de la categoría D, sólo se podrán utilizar en las épocas en que no exista floración y en ningún caso en aplicación aérea. Si razones especiales aconsejaren a la Sección Provincial de Agricultura la aplicación de este tipo de productos, en épocas en que haya floración, deberá advertirse de ello a los apicultores que tengan sus explotaciones apícolas dentro de la zona formada por la que se va a tratar más una franja de tres kilómetros alrededor de ésta, con el fin de que retiren sus colmenas o adopten las medidas que estimen más oportunas. Esa comunicación se hará a través de la Alcaldía del municipio o municipios en que esté la zona a tratar. También y utilizando el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Castilla y León, se avisará por escrito a todos los apicultores de cada municipio de la zona a tratar.

Art. 16. 1.— En cualquier época del año, los envases que hubieran contenido productos fitosanitarios, posibles restos de diluciones de aquellos y todo tipo de material desechable que haya sido empleado para la manipulación y preparación de los productos fitosanitarios, no serán abandonados en el campo. Se eliminarán con garantías suficientes como para que no puedan ser visitados por las abejas.

2.— El material no desechable utilizado en la manipulación y reparto de productos fitosanitarios será lavado después de ser usado, eliminando cualquier resto que del producto hubiera podido quedar.

3.— Se tomarán toda clase de precauciones para evitar la contaminación de aguas con productos empleados en tratamientos fitosanitarios.

Art. 17.— Cualquier ayuda que la Junta de Castilla y León destine a las explotaciones apícolas quedará condicionada en su percepción a que los solicitantes de las mismas no hayan infringido alguna de las disposiciones de esta Orden.

Art. 18.— El incumplimiento de lo preceptuado en esta Orden será sancionado con:

a) Sanción de 1.000 a 5.000 pts. en los casos de incumplimiento a los artículos 2-3 y 10, e indemnización de daños y perjuicios, si procede.

b) Sanción entre 20.000 y 50.000 pts. para las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11 y 12. La cuantía de la sanción será proporcional al número de colmenas. Además de la sanción y en el supuesto de que el titular no retirara las colmenas en el plazo de ocho días, se procederá a la incautación de las mismas in situ.

c) Sanción de 2.500 pts., al incumplimiento del art. 9.

d) Sanción de 1.000 pts., obligación de devolución en su caso, a los transgresores del art. 14.

e) Sanción de 5.000 pts. a los titulares de explotaciones que incumplieran lo señalado en los artículos 5 y 6.

f) Las transgresiones al artículo 15 serán sancionadas con multa entre 25.000 y 100.000 pts. en atención a los daños causados.

g) Las transgresiones a esta Orden, no penadas expresamente, serán sancionadas con multa de 1.500 a 5.000 pts., según la importancia de la transgresión.

Los expedientes de sanción serán tramitados por la Sección Provincial de Ganadería que corresponda y la resolución del expediente podrá ser recurrida en alzada ante el Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización. Igualmente, podrán recurrir en alzada ante el Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización, los titulares de explotaciones a quienes se hubiera denegado la inscripción de sus explotaciones en el Registro Oficial. En todos los casos se observará el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 19.— Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden.

Art. 20.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO ZAMÁCOLA GARRIDO

ANEXO I

Registro Entrada nº	
Reservado Administración	
D. _____	D.N.I. _____
Localidad: _____	Municipio: _____
Provincia: _____	D.P.: _____
Título: _____	

DECLARA que concuerda la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha _____ sobre agricultura, y siendo desde el año _____ titular de una explotación apícola formada por:

	Colmena 1	Colmena 2	Colmena 3
N.º COLMENAS # / #			
TIPO			
PERIODO DE ASENTAMIENTO (1)			
PARAJE			
PROVINCIA			
MUNICIPIO			
EXTENSION	N.º. a. m2	N.º. a. m2	N.º. a. m2
TRANSMISIÓN (S/N)			
REGIÓN PREFERENTE			
ACCESO A LAS COLMENAS			
LOS COLMENARES LINDAN CON:			
ESTA CERCADO Y COMO:			
FLORA MELÍFERA CONTIGUA			

(1) Contadores: 1.- Todo el año
2.- En invierno
3.- Otro periodo del año

(ANVERSO)

DISTANCIA DEL COLMENAR EN METROS Y OTROS DATOS

	COLMENAR 1	COLMENAR 2	COLMENAR 3
A CENTRO URBANO, INCLUIDA POBLACION.			
A CARRETERA NACIONAL.			
A CARRETERA COMUNAL.			
A CAMINO VECINAL.			
A ESTABLECIMIENTO COLECTIVO DE CARACTER PUBLICO.			

SOLICITA:

Que se inscriba la explotación apícola en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Castilla y León y se le conceda la identificación que corresponde.

_____ de _____ de 1988

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- Declaración jurada de ser propietario del colmenar.
- Autorización de instalación del propietario del colmenar.
- Declaración jurada de estar con la autorización del propietario del colmenar.
- Cartilla ganadera actualizada, con fecha.

(REVERSO)

ANEXO II

Registro Entrada nº	
Reservado Administración	
D. _____	D.N.I. _____
Localidad: _____	Municipio: _____
Provincia: _____	D.P.: _____
Título: _____	

DECLARA: Que conoce la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León sobre Agricultura. Que la actividad de apicultura es la única fuente de ingresos que tendrá, y que desea instalar una explotación apícola con las características siguientes:

	COLMENAR 1	COLMENAR 2	COLMENAR 3
Nº COLMENAS F / M			
TIPO			
PERIODO DE ASENTAMIENTO (1)			
PARAJE			
PROVINCIA			
MUNICIPIO			
EXTENSION	No. a. m2	No. a. m2	No. a. m2
TRANSMANANCIA S/N			
REGION PREFERENTE			
ACCESO A LOS COLMENARES			
LOS COLMENARES LINDAN CON			
ESTARA CERCADO Y CORDO			
FLORA MELIFERA COMINANTE			

(1) Contéstese: 1.- Todo el año - 2.- En invierno - 3.- Otro periodo del año.

(A VERSO)

DISTANCIA DEL COLMENAR EN METROS Y OTROS DATOS

	COLMENAR 1	COLMENAR 2	COLMENAR 3
A CENTRO URBANO, NUCLEO DE POBLACION			
A CARRETERA NACIONAL			
A CARRETERA COMUNAL			
A CAMINO VECTORIAL			
A ESTABLECIMIENTO COLECTIVO DE CARACTER PUBLICO			

SOLICITA:

Se autoriza su explotación apícola y que cuando la misma esté instalada se inscriba en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas y se le comunique el número de identificación que le corresponde.

_____ de _____ de 1988

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- Declaración jurada de ser propietario de la finca en que se instalará el colmenar.
- Autorización de uso para colmenar del propietario de la finca en que se instalará la explotación.
- Autorización de instalación, de la Alcaldía en que vaya a radicarse la explotación.
- Otros (acreditación de haber hecho mejoras en el asentamiento o en su acceso, etc.)

(REVERSO)

EXPONE:

1) Que desea aumentar el número de colmenas que forman su explotación hasta un total de.....

2) Al efecto acompaña la autorización de la Alcaldía y el Informe del Veterinario Titular, según se señala en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, de fecha.....

3) Igualmente que, según consta en la Alcaldía, al solicitar la autorización de que se habla en el punto 2), las colmenas que añadirá a su explotación estarán en el colmenar (1).

SOLICITA:

Se autorice la ampliación de su explotación apícola con..... colmenas (2) movilista/fijista, tipo.....

..... de de 1988

Sr. Jefe de la Sección Provincial de Ganadería.—.....

(1) Contéstese: 1.— Todo el año.

2.— En invierno.

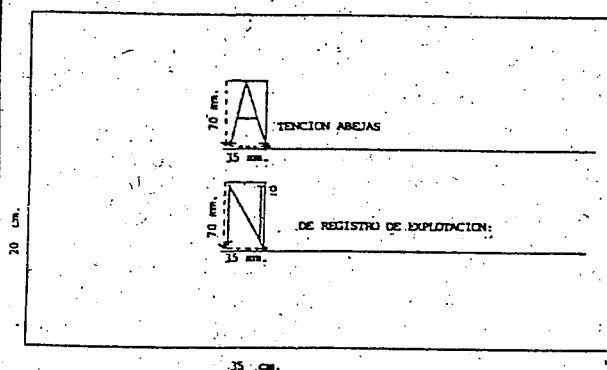
3.— Otro periodo del año.

(2) Téchese lo que no proceda.

ANEXO IV

CARTEL DE SEÑALIZACION DE EXPLANTACION

APICOLA



Dimensiones Mínimas Cartel: 35 cm. X 20 cm.
Caracteres tipográficos: 70 mm. x 3,5 mm.

Color: Gráficos del Texto: Negro

Fondo del Cartel: Amarillo

Suelo

ANEXO III

Registro de Entrada N.º

D..... D.N.I.....
vecino de..... calle/plaza.....
número... Tfno.... y con explotación apícola inscrita en el
Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de Castilla y
León, y con identificación

Número 119

**—INDUSTRIA—
AVILA**

**CARNET DE INSTALADOR
ELECTRICISTA**

De acuerdo con lo regulado por el
Reglamento Electrotécnico para Baja
Tensión (D. 2.413/1973) y por la

**JUNTA DE
CASTILLA Y LEON
DELEGACION
TERRITORIAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA**

Norma Técnica Complementaria
MI.BT-040, así como por la Orden
de la Consejería de Industria, Ener-
gía y Trabajo de 1 de marzo de 1985,
se convoca prueba de reglamenta-
ción específica para la obtención del
carnet de Instalador Electricista.

El plazo para la solicitud de admi-
sión a examen por los interesados

que cumplan los requisitos contemplados en el punto segundo y tercero de la Orden citada, queda abierto finalizando a los DIEZ DIAS de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El examen se celebrará el primer día hábil transcurridos veinticinco días de la referida fecha de aparición de este anuncio en el B.O.P.

Para más información sobre plazos y listas de admitidos pueden dirigirse al Servicio de Economía, C/ Claudio Sánchez Albornoz, número 2, de Avila.

Avila, 11 de enero de 1988.

El jefe de Servicio acctal., Lorenzo Palomo Alvarez.

—ooOoo—

Número 120

**JUNTA DE
CASTILLA Y LEON
DELEGACION
TERRITORIAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
—INDUSTRIA—
AVILA**

**CARNET DE INSTALADOR
DE CALEFACCION Y A.C.S.**

De acuerdo con lo regulado por el Reglamento de Instrucciones Técnicas de las Instalaciones de Calefacción, Climatización y A.C.S. (R.D. 1.618/1980, de 4 de julio), y por Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden de Presidencia de Gobierno de 16 de julio de 1981), así como por la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de 1 de marzo de 1985, se convoca prueba de reglamentación específica para la obtención del carnet de Instalador de Calefacción y A.C.S.

El plazo para la solicitud de admisión a examen por los interesados que cumplan los requisitos contemplados en el punto segundo y tercero de la Orden citada, queda abierto finalizando a los DIEZ DIAS de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El examen se celebrará el primer día hábil transcurridos veinticinco días de la referida fecha de aparición de este anuncio en el B.O.P.

Para más información sobre plazos y listas de admitidos pueden dirigirse al Servicio de Economía, C/ Claudio Sánchez Albornoz, número 2, de Avila.

Avila, 11 de enero de 1988.

El jefe de Servicio acctal., Lorenzo Palomo Alvarez.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos número 191/87, de separación matrimonial, seguidos a Instancia de doña Elisa Gutiérrez del Pozo, dirigida por el Letrado D. Angel Acebes Paniagua y representada por la procuradora Doña Beatriz González Fernández, contra Don José Galán González, en rebeldía procesal, y en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Doña Elisa Gutiérrez del Pozo, representada por la procuradora doña Beatriz González Fernández, contra su esposo D. José Galán González, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la separación de los mencionados cónyuges, que contrajeron matrimonio en esta ciudad el día 24 de septiembre de 1961, con disolución del régimen económico-matrimonial, cuya liquidación se llevará a efecto en período de ejecución, y además con las siguientes medidas: a) que el hijo del matrimonio menor de edad, llamado Jesús-Heliodoro, continúe bajo la guarda y custodia de la esposa, por la que se ejercerá la patria potestad, sin perjuicio del derecho del esposo a comunicar con él, visitarle y tenerlo en su compañía en la forma y tiempo que ambos cónyuges establezcan de común acuerdo o, en su defecto se determine judicialmente; y b) que la esposa e hijo continúe en el uso y disfrute de la vivienda familiar, así como de los objetos de uso ordinario existentes en la misma; y ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas del presente juicio.

Una vez firme esta resolución,

comuníquese de oficio a los Registros Civiles en los que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en la Ley, salvo que dentro del término de cinco días se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso García del Pozo, Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

—57

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

**Don Fernando de Mateo Menéndez
Juez de Primera Instancia de esta
Villa de Piedrahita y su Partido.**

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado por Providencia de esta fecha en el Juicio de Menor Cuantía n.º 68/85 que en este Juzgado se tramita a Instancia de Comercial Textil Gredos S.A. representada por la procuradora M.ª del Carmen Sánchez Rodríguez contra D. Guillermo Martín Sánchez en reclamación de ochocientas treinta y cinco mil novecientas ochenta y nueve pesetas (835.989 pts.), se ha acordado anunciar por término de veinte días la primera subasta del siguiente bien mueble: vehículo todo terreno marca Land-Rover modelo 88 corto, matrícula SG-1432-D.

CONDICIONES

PRIMERO.— Servirá de tipo a la subasta el precio en que ha sido tasado el vehículo quinientas veinte mil pesetas (520.000 Pts.), y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder a terceros el remate.

SEGUNDO.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la

mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el número anterior o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

CUARTO.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

QUINTO.— Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas, después quedará a la venta irrevocable.

SEXTO.— La consignación del precio deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del remate.

El vehículo objeto de subasta se halla depositado en poder del deudor Don Guillermo Martín Sánchez, en la finca Establo Aldiñigo del término municipal de Fresno de Cantespino, o en la finca denominada Los Molinos término de Riaza (Segovia), donde podrá ser examinado por los interesados.

La celebración de la Primera subasta tendrá lugar el día 10 de febrero a las 11,00 horas en este Juzgado de Piedrahíta.

De conformidad con el art. 1.488 párrafo tercero de la L. Enjuiciamiento Civil y a prevención de que no hubiera postor en la primera subasta se señala para la segunda subasta el día 9 de marzo a las 11,00 horas en este Juzgado con rebaja del 25% de la tasación.

Así mismo en su caso para la celebración de tercera subasta se señala el día 6 de abril a las 11,00 horas en este Juzgado sin sujeción a tipo.

Dado en Piedrahíta a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, ilegibles.

103

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTE EXCMO AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 7 DE ENERO DE 1988

PRIMERO.— Acta anterior.— Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.— Correspondencia.— 2.1.— Dar cuenta del escrito del Ayuntamiento de Nava de Arévalo participando la adjudicación de subasta de pinos secos en el monte n.º 30.— Se da cuenta y queda enterada la Corporación de la referida adjudicación al propio Ayuntamiento de Nava de Arévalo.

TERCERO.— REGIMEN JURIDICO.— 3.1.— Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el Sr. alcalde en el mes de diciembre. Se da cuenta y queda enterada la Corporación de las resoluciones dictadas por la Alcaldía en el mes de diciembre último.— 3.2.— Informe del letrado Don Manuel Horrillo Rico en relación con el ejercicio de acción de retracto legal en relación con compraventa de finca colindante al sitio del Matadero.— Queda enterada la Corporación de la imposibilidad de ejercer la acción por el transcurso del plazo para entablarla.— 3.3.— Requerimiento de anulación del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 3 de diciembre de 1987, al punto 3.2. por el que se estima el recurso de reposición interpuesto por el Concejal del CPI, Don Luis de Alba Caro, reclamando su presencia activa en todas las Comisiones Informativas de este Ayuntamiento.— Se acuerda no aceptar la anulación del mencionado acuerdo ni el requerimiento al respecto formulado por el Sr. Gobernador Civil.

CUARTO.— Aprovechamientos forestales.— 4.1.— Pliegos de Condiciones para subastas de aprovechamientos maderables en el monte n.º 25 y campaña de 1988.— Se aprueba el mencionado Pliego de Condiciones económico-administrativas.

QUINTO.— Ruegos y preguntas.— En este turno se han formulado los siguientes ruegos y preguntas:

—Por el Sr. Tejedor Cubo, portavoz de la FAP, se ha preguntado a la Concejal delegada de Cultura sobre las gestiones realizadas para la organización de celebración de los festivales del grupo "Tahona" y de la coral "Tomás Luis de Victoria" y sobre el coste de estas actuaciones. Ha sido respondido por la Sra. Herrero Aguado, concejal delegada de Cultura, ampliándose la contestación por el Sr. alcalde, con réplica del Sr. Tejedor Cubo de que debiera de haber pasado a conocimiento y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y contrarréplica del

Sr. Alcalde de que no era necesario dictamen por cuanto que no debía pasar al Pleno el asunto, indicando las facultades de los concejales delegados y confiando que en el área asignada al Sr. Tejedor Cubo, que es la de Protección Civil, puedan presentarse propuestas para discutir en el Pleno contestando por el Sr. Tejedor que en su momento se pondrá en conocimiento del Pleno los logros en materia de Protección Civil, entablándose discusión sobre el horario de estancia del Sr. alcalde en su despacho.

—El Sr. de Alba Caro ha preguntado sobre la situación del Colegio Menor, sobre si en las subvenciones a escolares se ha consultado con las APAS y sobre el informe técnico-jurídico-económico del Matadero, siendo respondido por el Sr. alcalde.

—El Sr. García Fiz, Portavoz del CDS, ha pedido se solucione lo antes posible el pago de factura de Jiménez Rogero S.A. de suministro de tubería para conducción de agua a Párraces, siendo contestado por el Sr. Oviedo Martín, presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, sobre la situación del tema.

—El Sr. Ungria Martínez, concejal del la FAP, ha preguntado si las subvenciones escolares han salido de las arcas municipales y si se ha tenido en cuenta al Colegio "Amor de Dios", siendo contestado por el Sr. alcalde sobre esta cuestión.

—El Sr. Tejedor Cubo ha pedido explicaciones de por qué cuando se ha obsequiado a los ancianos de la residencia de este Municipio, con motivo de la festividad de los Reyes Magos no se ha comunicado al representante de la Corporación en el Patronato, para entrega de los obsequios, siendo respondido por el Sr. Alcalde sobre esta cuestión y por la Señora Tejedor González, concejal del PSOE, y la Sra. Herrero Aguado, concejal del PSOE, en relación con la asistencia de concejales a actos representativos del Ayuntamiento.

—El Sr. de Alba Caro ha indicado la cuestión de compatibilidad o incompatibilidad del alcalde según el art.º 13 del Reglamento de Organización, siendo respondido por el Sr. alcalde que se revisará esta cuestión antes de formalizarse el Presupuesto para el presente ejercicio.

Arévalo, 8 de enero de 1988.

V.º B.º el alcalde, **Luis-Alberto Antonio.**

El secretario, **José-Antonio Reglero.**